

BOLETIN



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Boletín se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen caracter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Boletin al precio de 5'00 pesetas al semestre.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: A fin de que el personal del Cuerpo administrativo se distribuya en la forma más conveniente para la debida regularidad de los importantes servicios del orden económico y de contabilidad que por su indole peculiar le competen, utilizando del mejor modo posible las aptitudes de determinados jefes para los cometidos que se le confieren, S. M. el Rey (que Dios guarde) de conformidad con el Intendente general de Marina, se ha dignado nombrar interventor de la Ordenación de pagos del Departamento de Cádiz, al Ordenador D. Victorino Salguero; comisario del Arsenal de la Carraca, al ordenador D. Ricardo Montojo; tenedor de libros de la Ordenación depagos. al comisario D. José Arnao; secretario de la Intendencia, al contador de navío de 1.º clase, D. José M.º Carpio; jefe del negociado de acopios del Arsenal, á don Antonio Martínez Calderón; comisario interventor interino del hospital de San Cárlos, á D. Francisco de P. Jiménez, continuando con el cargo de interventor de la Comisión liquidadora de Cuba; auxiliar de la Comisaría de revistas, al contador de navío de primera D. Francisco Pandelo; comisario de revistas del Departamento de Ferrol, á D. Teolindo Revestido; comisario interventor del propio Departamento, á don José M. Martín; jefes de los negociados del personal y material de la Intervención, á los contadores de navío de l.º clase, D. Miguel Fontenla y D. Felipe Suárez respectivamente; jete del negociado de obras de la Comisaria del Arsenal, al de igual clase, D. José Pato; auxiliar de la Comisaría de revistas, al jefe de la propia graduación, D. Pedro Dapena, y segundo secretario de la Comandancia general del Arsenal, al también contador de navío de 1.º clase, D. José Rubin que se halla en situación de excedencia. Es también la voluntad de S. M. que los jefes expresados se encarguen inmediatamente de sus destinos respectivos sin que se les admita solicitud de permuta ni excusa alguna fundada en razones de salud ú otras causas, á no ser en el caso que prevee la Real orden de 7 de Enero de 1885; y que, una vez normalizados los servicios—á juicio de esta superioridad—vuelva á desempeñar el cargo de comisario interventor del hospital de Ferrol, D. Teolindo Revestido hasta cumplir el tiempo reglamentarie.

Real orden lo expreso á V. E. para su noticia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1903.

J. S. DE TOGA.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

MARINERÍA

Éxcmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 10 de Febrero último, dice á este Centro lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con R. O de 31 de Octubre último, se remitió á informe de este Consejo Supremo, el adjunto expediente de retiro por inútil del marinero fogonero de 2.º clase, Blas Meca Carrasco—Pasado el expediente al Fiscal militar, en 22 de Noviembre expuso lo que sigue:—El Fiscal militar dice: que el día 6 de Febrero de 1899, en faena del servicio á bordo del cañonero torpedero Destructor, sufrió un traumatismo en el dedo gordo del pié derecho el fogonero Blas Meca Carrasco, que dió por resultado la pérdida de los dedos 1.º y 4.º de dicho pié y deformidad de éste, que le obliga á claudicar, necesitando hacer uso de muletas; siendo declarado inútil para el servicio de las armas el 20 de Septiembre de 1899, por

hallarse estas lesiones comprendidas en la clase 1.º, orden 9.ª núm. 115 del cuadro de exenciones vigente. -Pasado el expediente incoado á instancia del interesado en solicitud de retiro por inútil á informe de la Junta superior facultativa de la Armada, corrobora la inutilidad del expresado individuo y que ésta es permanente y definitiva. Así mismo la Intendencia general de Marina, dictamina con presencia de todos los antecedentes, que el citado marinero fogonero tiene derecho al haber de retiro importante á los dos tercios del sueldo de cabo de mar de 2.ª clase, ó sean doscientas pesetas anuales -En su virtud, procede que con arreglo al art. 17, título 5. de las Ordenanzas de Marina del año 1802 y Reales órdenes de 3 de Mayo de 1829 y 4 de Junio de 1862, se señale al repetido marinero fogonero Blas Meca Carrasco, el haber á inválidos de los dos tercios del haber regulador, trescientas pesetas, que como embarcado cuando ocurrió el accidente de referencia le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero de 1875, ó lo que es lo mismo, doscientas pesetas anuales, abonables por la Delegación de Hacienda de Murcia, á partir de su baja en activo.-Domingo Bazán.»—Conforme el Consejo en Sala de gobierno con el precedente dictamen, de su acuerdo lo comunico á V. E. para la resolución de S. M.

Y habiéndose conformado el Rey (q. D. g) con la preinserta acordada, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes — Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1903.

J. S. DE TOGA.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente general.

Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 9 de Febreo último, dice á éste Centro, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitan general de Marina de Departamento de Ferrol en 29 de Julio de 1902, remitió á éste Consejo Supremo el adjunto expediente de retiro por inutil instruido al cabo de mar de segunda clase de la Armada Jacobo García Casteleiro. Pasado el expediente al Fiscal militar en 22 de Noviembre último, expuso lo que sigue:-El Fiscal militar dice: que á consecuencia de una maniobra verificada en acto del servicio el 9 de Agosto del año pasado, por el cabo de mar de segunda clase de la Armada Jacobo García Casteleiro, á bordo del crucero Carlos V. fué herido en el pie derecho sufriendo despues la amputación por su tercio superior de la pierna de éste lado; y pasado el expediente á la Junta superior facultativa de Sanidad de la Armada, informa, que dicho individuo está inutil para el servicio como comprendido en la clase 1.ª orden 9.º número 108 del cuadro de exenciónes vigéntes y que

esta inutilidad es permanente y definitiva. Así mismo la Intendencia general de Marina, informa con vista de todos los antecedéntes, que el expresado cabo de mar de segunda clase Jacobo García, tiene dere cho al haber de retiro importante á los cuatro guintos de los dos tercios del sueldo de trescientas pesetas ó sean ciento sesenta pesetas anuales que señaló para estas clases la Real orden de 19 de Febrero de 1.875. -En su virtud procede que con arreglo al artículo 5.º de las ordenánzas de Marina del año 1802 y Reales órdenes de 3 de Vayo de 1.829 y 4de Junio de 1.862, se señale al interesado el haber de inválidos, no el que fije la Intendencia general de Marina sinó el de los dos tercios del haber regulador de trescientas pesetas que como embarcado cuando ocurrió el acci. dente de referencia, le corresponde, con arreglo à lo dispuesto en la Real orden antes citada de 19 de Febrero de 1.875, o sean doscientas pesetas anuales, abonables por la Delegación de Hacienda de la Coruña, á partir de su baja en activo. - Domingo Bazan - Conforme el Consejo, en Sala de gobierno, con el precedente dictámen, de su acuerdo lo comunico á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiendose conformado el Rey (q. D. g.) con la preinserta acordada, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectes correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1903

J. S. DE TOCA.

Sr Capitán general del Departamento de Ferrol Sr. Intendente general.

GUARDALMACENES

Excmo. Sr.: Para la debida distinción de la efectividad en los empleos del Cuerpo de Guarda almacenes y los del Administrativo, dentro de la uniformidad de las insignías respectivas que estableció la Real orden de 18 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g) á propuesta del Intendente general de Marina, ha tenido á bien ordenar que los individuos del primero de los dos Cuerpos citados, usen la corona y ancla del escudo de la gorra en fondo blanco, sin que la concesión de las nuevas insignias con que han sido agraciados, implique cambio ó variación alguna en el modo de ser, ó los derechos del Cuerpo, que continuará rigiendose estrictameete en lo sucesivo. por las mismas disposiciones á que ha estado sujeto hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación—Dios guarde á V. E. muchos años—Madrid 3 de Abril de 1903.

J. S. DE TOGA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena é Intendente general

SUBSECRETARIA

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Como continación á la Real orden de 20 de Febrero último, sobre el personal de la Armada que tiene derecho á la medalla de Alfonso XIII y para los efectos de la misma, S. M. el Rey (q. D. g.(ha tenido á bien disponer se les descuente por la Habilitación en donde actualmente perciban sus haberes, las dos pesetas que les corresponde por la medalla de plata, á los tenientes de navío D. Honorio Cornejo, D. Ignacio Martínez, D. Nicasio Pita y D. Luis Casadevante, que por olvido involuntario se dejaron de incluir en la relación inserta en el Boletin Oficial de este Ministerio núm. 23.

De Real orden comunicada por el Sr. Minístro de Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. —Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 17 de Marzo de 1903.

El Subsecretario.

José de la Puente

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

INTENDENCIA

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E. de 4 del actual, insertando otra del comandante del torpedero Audaz, consultando si en el vigente presupuesto podrán continuarse abonando á la dotación las cantidades que para mejora de rancho y deterioro de vestuario determinó la Real orden de 18 de Febrero de 1898, y de lo informado por la Intendencia general, de que resulta la falta de crédito en presupuesto por una parte y la carencia para la concesión de aquellos goces, de los requisitos que exige para la continuación de su pago el art. 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, S. M. ha tenido á bien resolver, se suspendan los efectos de la referida Real orden hasta tanto que en nueva Ley de créditos, figure crédito con que puedan restablecerse aquéllos.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y en contestación. —Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1903.

J. S. DE TOGA.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

GENERALIDAD

(11)

Excmo. Sr.: La considerable pérdida de trabajo y de tiempo que ocasiona la embarazosa tramitación

de las órdenes y expedientes de los distintos servicios de Marina, en oposición con las exigencias propias de la índole y carácter de este importante ramo de la administración pública, no consiste tanto en la carencia de disposiciones encaminadas á satisfacerlas cumplida y ordenadamente en todas sus partes, como en la inobservancia y preterición de las que, en más de una ocasión, se han dictado al intento. En su consecuencia, y á fin de que los expresados servicios se realicen en adelante con la rapidez y celeridad debidas, bajo la exclusiva responsabilidad de los Jefes respectivos, con los detalles de ejecución que á cada uno competen, con arreglo á las disposiciones reglamentarias al efecto vigentes; S. M. el Rey (que Dios guarde) de conformidad con el Intendente general de Marina, se ha dignado resolver que se observe en lo sucesivo con estricto rigor y á la letra, lo preceptuado en el art. 13, tratado 2.º título 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada, en el concepto que expresa y con el mismo carácter de generalidad, derogatorio de todas las cláusulas, resoluciones y preceptos en sentido contrario, que determina el artículo 7.º de la de Arsenales de 18 de Julio de 1893.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1903

J. S. DE TOGA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

(12)

Excmo. Sr. Con objeto de que la gestión económica de la Marina se regularice debidamente en todas sus partes, y de que la Intendencia general se halle en aptitud de dictar las disposiciones más adecuadas al efecto, promover las medidas que el interés de las conveniencias del servicio le aconsejen; se hace preciso conocer al detalle el estado de las distintas dependencias y oficinas Administrativas y de Contabilidad de los Departamentos, sobre la base de una inspección minuciosa, realizadas con todas las formalidades que por los preceptos reglamentarios de la materia, no siempre religiosamente observados, se ha llan desde mucho antes de ahora establecidas.

A este fin, el Rey (q. D. g.) de conformidad con el Intendente general de Marina, se ha dignado ordenar que los de los Departamentos citados procedan inmediatamente á revistar todos los servicios y dependencias de su mando, remitiendo á este Ministerio estados detallados de la situación de aquellos, sin omitir pormenor alguno, cuyo conocimiento interese á la realización del fin que se persigue, y adoptando, bajo su mas estrecha responsabilidad, todas las disposiciones necesarias para subsanar sin pérdida de tiempo, cuantas deficiencias adviertan, haciendo uso, en caso preciso, de las facultades disciplinarias que

el vigente Código penal de la Marina les confiere, inclusa la aplicación á sus respectivos subordinados, por la via gubernativa de contabilidad, de la suspensión de sueldo y el resarcimiento de perjuicios que, con carácter de generalidad, y pertinente á las circunstancias de que se trata, estatuyen los artículos 29 y 120, tratado 6.º título 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. -Madrid 3 de Abril de 1903.

J. S. DE TOGA.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

RECTIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por error padecido en las cuartillas enviadas á esta Dirección por la Intendencia general. en la Real orden fecha 24 del mes próximo pasado. publicada en el Boletin Oficial núm. 37 referente á abono de cantidad para reparaciones en las iglesias parroquiales castrenses, aparece la frase por la que se sirve disponer, debiendo decir por la que se dispone. Quede pues, rectificada en este sentido dicha soberana disposición.

Madrid 3 de Abril de 1903.

El director del BOLETIN OFICIAL Cayetano Tejera

Excmos. Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada, Intendente general, Director del material y Capitánes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Imp. y Lit. del Ministerio de Marina

SECCIÓN DE ANUNCIOS

MANUAL DE LOS TRIBUNALES DE MARINA

DON FERNANDO GONZÁLEZ Y MAROTO

Auditor de la Armada. Teniente Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y

D. JOSÉ TAPIA Y CASANOVA

Teniente Auditor de primera clase de la Armada, Fiscal de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

CONTIENE ESTA OBRA

todas las leyes y disposiciones que rigen en la Jurisdicción de Marina, Reales órdenes que las adicionan y la Jurisprudencia de los tribunales Supremos.

Se vende al precio de DIEZ pesetas en Madrid y ONCE en provincias

Los pedidos pueden dirigirse al Teniente Auditor Don José Tapia y Casanova, Ministerio de Marina, ó á la Redacción de este Boletín, acompañando el importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro, con exclusión de sellos de ninguna clase.

OBRAS DE D. ADOLFO NAVARRETE

TENIENTE DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

Historia Marítima Militar de España.—Obra dedicada á S. M. el Rey, con su retrato y un autógrafo, declarada de texto para los guardias marinas. Prólogo del Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.—PRECIO 4 PESETAS

OBRAS DEL MISMO AUTOR APROBADAS DE R.O. POR EL MINISTERIO DE MARINA

Manual de Zootalasografia. - Con descripción de los medios que se emplean para el estudio del mar y a captura y conservación cientifica de sus especies. Ilustrado con fototipias y fotograbados.—PRECIO 5 PTAS anual de Ictiologia Marina.—Concretado á las especies alimenticias conocidas en las costas de España Islas Baleares, con descripción de los artes mas empleados para su pesca comercial y extracto de su legislación. Ilustrado con fototipias y fotograba os.—PRECIO 5 PESETAS.

Hállanse de venta en el Ministerio de Marina; (D. Rafael Cantalapiedra.—Museo naval) en el Depósito Hidro-

gráfico, (Alcalá 56), y en las principales librerías.